

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 20 DE ABRIL DE 1940

NUM. 111

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 5 de abril de 1940 modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional.—Páginas 2694 a 2700.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de abril de 1940 nombrando, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrados de entrada a los señores que se citan.—Páginas 2701 a 2703.

Otros de 12 de abril de 1940 *id. id.*, en turno segundo, Magistrados de entrada a los señores que se mencionan.—Páginas 2703 a 2706.

Otros de 12 de abril de 1940 *id. id.*, en turno tercero, Magistrados de entrada a los señores que se mencionan.—Páginas 2706 a 2708.

Otros de 12 de abril de 1940 *id. id.*, en turno cuarto, Magistrados de entrada a los señores que se expresan.—Páginas 2708 a 2711.

DECRETO de 27 de abril de 1940 declarando en situación de excedencia al Fiscal Provincial de ascenso don Ramón Franquet Pamies.—Página 2711.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de abril de 1940 autorizando la ejecución mediante subasta de las obras que faltan del proyecto del Canal Alto del Salobral para la ampliación de regadíos del Canal de María Cristina (Albacete).—Página 2711.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de marzo de 1940 acordando la admisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don Ciro Zanón Criado, con las sanciones que se expresan.—Página 2711.

Otra de 13 de marzo de 1940 acordando la admisión al servicio del Estado del Ingeniero Geógrafo don Marco Payo González, con las sanciones que se expresan.—Páginas 2711 y 2712.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 17 de abril de 1940 por la que se resuelven reclamaciones y se rectifica la relación de plazas de Mé-

dicos de Asistencia pública domiciliaria, cuya provisión se ha de realizar mediante oposición.—Páginas 2712 a 2714.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Supernumerarios.—Orden de 17 de abril de 1940 disponiendo pase a la situación de Supernumerario el Capitán de Ingenieros don Ladislao López Bassa, destinado a la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Página 2715.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Destinos.—Orden de 16 de abril de 1940 disponiendo pase a ocupar la vacante de Jefe de Aeropuerto de Barcelona el Comandante de Aviación don Virgilio García Sanz.—Página 2715.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de marzo de 1940 disponiendo la formación de expediente a don Luis Villanueva y Gómez, Magistrado de entrada.—Página 2715.

Otra de 16 de marzo de 1940 admitiendo al servicio activo, con sanción, al Magistrado de entrada don Enrique S. de No y Hernández.—Página 2715.

Otra de 17 de abril de 1940 incoando expediente formal a don José Mateu Torres, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver, y a don Agustín Ramírez Alvarez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lillo.—Página 2715.

Otra de 17 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Francisco Ramos Mariñ, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Madrid; a don Salvador Blanco Vallejo del número 3 de Madrid, y a don Esteban Campos de Francisco, Portero del Tribunal Supremo.—Páginas 2715 y 2716.

Otra de 17 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, como Aspirante al Cuerpo de Médicos Forenses a don Arturo Murcia y Castro.—Página 2716.

Otra de 18 de abril de 1940 disponiendo la formación de expediente a don Fernando Fernández Campa Fernández, Juez de Primera Instancia de término.—Página 2716.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de abril de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del presente mes.—Página 2716.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Orden de 17 de abril de 1940 designando a don Daniel Marín Toyos para que forme parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.—Página 2716.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 13 de abril de 1940 disponiendo la admisión en su cargo de Oficial Administrativo del Patronato local de Formación profesional de Madrid, al funcionario doña Jacinta Hurtado López, sin imposición de sanción.—Páginas 2716 y 2717.

Otra de 15 de abril de 1940 aprobando proyecto de obras urgentes de restauración y consolidación de la iglesia románica de San Salvador, de Cornellana (Oviedo).—Página 2717.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 11 de abril de 1940 readmitiendo al escalafón del Cuerpo al Ingeniero primero don José Yáñez Arroyo.—Página 2717.

Ordenes de 11 de abril de 1940 imponiendo las sanciones

que se citan a los Ingenieros que se mencionan.—Página 2717.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**HACIENDA.**—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.—Continuación a la primera relación de concesiones otorgadas para ensayos del cultivo del tabaco en España en la zona cuarta (Norte).—Páginas 2718 a 2723.

**Dirección General de Aduanas.**—Autorizando a don Albino Escribano, S. A., para la fabricación del sucedáneo que se indica.—Página 2723.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Acuerdo de 10 de abril de 1940 concediendo a la Institución «Cocina Económica de Betanzos» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 2723 y 2724.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los Auxiliares del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas que se citan.—Página 2724.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1973 a 1988.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 5 de abril de 1940 modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional.**

El Servicio Meteorológico Nacional pasó a depender de la Dirección General de Aeronáutica por Decreto de cinco de abril de mil novecientos treinta y tres («Gaceta» del seis) sin que paralelamente se modificara su Reglamento, dado por Decreto de primero de julio de mil novecientos treinta y dos («Gaceta» del tres). Posteriormente por Decreto de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL número doscientos cuarenta y ocho), el Servicio Meteorológico Nacional quedó adscrito al Ministerio del Aire, y por Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL número cuarenta y seis), se organiza la Sección de Meteorología y Protección del Vuelo, dentro de la Dirección General de Infraestructura, como Organismo de mando de dicho Servicio Meteorológico Nacional.

Procede ahora modificar el Reglamento para que se ajuste a esta organización y dependencia y para que atienda a las necesidades que universal y nacionalmente ha hecho sentir la experiencia, reglamen-

tando los organismos ejecutivos, ahorrando duplicidad de elementos, dando la importancia que requiere a la Protección del Vuelo, por la responsabilidad, volumen y urgencia que este Servicio representa y marcando el carácter que técnica y militarmente corresponde a entidad tan importante para la Defensa Nacional. Finalmente, la urgencia con que hubo de desarrollarse el Servicio Meteorológico para atender a las necesidades militares durante el Glorioso Movimiento, creó una complejidad excesiva en el personal que procede resolver adaptándolo a las Escalas definitivas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Servicio Meteorológico Nacional es el Organismo encargado del cultivo de la Meteorología en todos sus aspectos. Tendrá a su cargo la información y protección meteorológica a la Aeronáutica, como organismo integrante del Servicio de Protección del Vuelo del Ministerio del Aire. Facilitará los datos y estudios meteorológicos que correspondan a los diversos Organismos oficiales dependientes de todos los Ministerios. Expedirá las certificaciones oficiales del Estado del tiempo que demanden las Autoridades Judiciales y los particu-

lares. Prestará su colaboración en las enseñanzas que se den en las Facultades de Ciencias, Escuelas de Ingenieros, Institutos y demás Centros de Enseñanza, facilitando el estudio práctico de Meteorología en sus Observatorios y Estaciones. Estará en relación con las Organizaciones Meteorológicas Internacionales.

**Artículo segundo.**—El Servicio Meteorológico Nacional desempeñará su cometido por medio de:

- A) La Oficina Central.
- B) Los Centros Meteorológicos establecidos o que se establezcan en las Jefaturas de las Regiones Aéreas, en las cuencas de los ríos principales afectas a las Confederaciones Hidrográficas o donde lo aconsejen las necesidades de la Marina, Obras Públicas, Agricultura, Turismo, Sanidad, etcétera.
- C) Los Observatorios Meteorológicos instalados o que se instalen en los Aeropuertos o Aeródromos militares y civiles, los destinados a la protección de la navegación marítima y los dedicados a observaciones especiales, principalmente de altura.
- D) Las Estaciones Meteorológicas de primer orden considerándose como tales las que realizan observaciones completas; excepto las aerológicas, a horas fijas en las Universidades, Institutos de Enseñanza Media u otros Centros Oficiales con instrumentos del Servicio, así como las que instalen otras Entidades oficiales o particulares y que se sometan voluntariamente a las normas dadas por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Las Estaciones de segundo y tercer orden (termo-pluviométricas) con material del Servicio y a cargo de personal, gratificado o no, que no pertenezca al Servicio; así como las del mismo tipo, instaladas oficial o particularmente, que se sometan a las normas dadas por el Servicio.

F) La dependencia y relación con los demás elementos que forman el Servicio de Protección del Vuelo.

G) La colaboración con los equipos de campaña afectos a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

### DE LA JEFATURA DEL SERVICIO

**Artículo tercero.**—A la Jefatura del Servicio corresponde regular todo cuanto al personal del Servicio se refiera, dar las disposiciones generales de empleo y dirigir e inspeccionar todas las actividades del Servicio Meteorológico Nacional, desarrollando los programas que, en lo que corresponda, procedan del Estado Mayor del Ejército del Aire, Subsecretaría del Ministerio del Aire, y, en general, de los diversos Organismos ministeriales interesados.

La Jefatura del Servicio Meteorológico Nacional

reside en la Sección de Meteorología Nacional y Protección del Vuelo del Ministerio del Aire. Estará dotada de las Secretarías Técnica, General y Administrativa correspondientes, encargadas de coordinar, en sus peculiares cometidos, las actividades de las diversas Secciones.

### DE LA OFICINA CENTRAL DEL SERVICIO

**Artículo cuarto.**—La Oficina Central estará encargada de recopilar, resumir, publicar y disponer, para su utilización inmediata, los datos procedentes de la red a que se refiere el artículo segundo.

Esta Oficina constará de las siguientes Secciones:

A) Predicción del tiempo, encargada de redactar el Boletín Meteorológico diario y de dar las predicciones del tiempo y estado general del mismo a los Estados Mayores de los Ejércitos de Tierra y Aire y al de la Armada, a los Centros Meteorológicos y Observatorios, Regiones Aéreas, Aeropuertos y Comandancias de Marina y avisos de carácter general para la navegación aérea y marítima, Agricultura, Obras Públicas, Sanidad y Turismo; así como de expedir los telegramas y radiogramas meteorológicos nacionales y los internacionales que exijan los Convenios establecidos con otros países.

B) Aerología, que tendrá a su cargo los estudios de la atmósfera superior por medio de globos pilotos, globos sondas, cometas, radios sondas y sondeos en avión y la recopilación y publicación de las observaciones aerológicas efectuadas en España.

C) Aeronáutica, que atenderá a la información meteorológica especial para la Protección del Vuelo.

D) Climatología, encargada de organizar y conservar la red climatológica nacional, de resumir y publicar las observaciones meteorológicas efectuadas por la red de Estaciones españolas y deducir las consecuencias climatológicas que permita obtener su estudio metódico.

E) Investigación y Enseñanza, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de investigación que se efectúen en el Servicio sobre ramas especiales de la Meteorología y la organización de los cursos que se den para el personal del mismo o con carácter general. Esta Sección tendrá también a su cargo el examen y publicación de los trabajos e investigaciones especiales de Meteorología que envíen los Centros y Observatorios de la red del Servicio, así como los efectuados en otros, oficiales o particulares, cuando se estime que deben ser publicados por su mérito e interés científico, a juicio del Jefe del Servicio.

F) Laboratorio, encargado del contraste, depó-

sito y distribución de los aparatos que deben emplearse en las observaciones y de prestar el concurso necesario a la Sección de Investigación. Estará dotado del taller de reparación de instrumentos.

G) Biblioteca y Archivo, encargada de ordenar los libros y publicaciones nacionales y extranjeras, proponer la adquisición de los que se estimen convenientes, facilitarlos al personal del Servicio y a las personas interesadas en estos estudios, previa autorización, así como de efectuar la distribución de las publicaciones editadas por el Servicio, la custodia de los ejemplares sobrantes, la de los originales de las observaciones y demás documentación de interés.

H) Personal y Material, encargado de llevar los escalafones e incidencias, ascensos, destinos, etcétera, del personal del servicio, el alta y baja, propuesta de adquisiciones, distribución, etcétera, del material del Servicio y las funciones administrativas que de ello se deduce.

I) Secretaría, encargada de auxiliar al Jefe de la Oficina Central en el despacho de los asuntos meramente administrativos o peculiares de Jefatura.

**Artículo quinto.**—El Ministro del Aire podrá, cuando las necesidades del Servicio lo reclamen, a propuesta del Jefe de la Sección de Meteorología, crear nuevas Secciones de la Oficina Central o suprimir alguna, fusionándola con la que estimare conveniente.

**Artículo sexto.**—Los servicios de información nacional al público o entidades particulares serán gratuitos, a excepción del Boletín Meteorológico, que, para los particulares, tendrá precio de suscripción.

## DEL PERSONAL, SUS CLASES Y SUS COMETIDOS

**Artículo séptimo.**—El cometido del Servicio Meteorológico Nacional será desempeñado:

a) Por personal técnico, constituyendo un Cuerpo con las siguientes escalas:

Primero. Facultativa de Meteorólogos.

Segundo. Técnica de Ayudantes de Meteorología, con cuya denominación se designará el hasta ahora llamado Cuerpo de Auxiliares de Meteorología.

b) Por personal Auxiliar comprendido en:

Primero. Escala de Administrativos-Calculadores.

Segundo.—Informadores de Meteorología, Especialistas del Ejército del Aire.

Tercero. Colaboradores no profesionales de la Meteorología, en los que se encuentran los encargados de Estaciones Meteorológicas y los Ayudantes de las mismas.

c) Por la colaboración con las Unidades y Estaciones de Transmisiones del Servicio de Protección del Vuelo.

**Artículo octavo.**—Los Meteorólogos tendrán a su cargo las Jefaturas de la Oficina Central y las de las Secciones de las mismas, los Centros Meteorológicos afectos a las Regiones Aéreas, Confederaciones Hidrográficas, etcétera, los Observatorios enclavados en los Aeródromos más importantes, y, en general, aquellos destinos que exijan el estudio e interpretación de datos de conjunto, ya sea en forma sinóptica o estadística.

**Artículo noveno.**—Los Ayudantes de Meteorología auxiliarán a los Meteorólogos en su misión, tendrán a su cargo las observaciones y la labor de cálculo y desempeñarán las Jefaturas de los Observatorios no comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo décimo.**—Los administrativos-Calculadores tendrán a su cargo los trabajos de oficinas correspondientes a la Secretaría y a la Contabilidad del Servicio, así como los de la misma clase en los Centros y Observatorios, y efectuarán, bajo la dirección de los Meteorólogos y Ayudantes, trabajos de cálculo de cifrado y descifrado de partes y los de observaciones sinópticas o de formación cuando se les ordene.

**Artículo undécimo.**—El nombramiento de los Catedráticos u otros funcionarios encargados de las Estaciones Meteorológicas y el de los Ayudantes de las mismas corresponderá al Ministro del Aire, a propuesta del Jefe de Meteorología nacional. Disfrutarán de la gratificación que señalen los presupuestos generales del Estado, y para todo lo relacionado con el Servicio estarán a las órdenes directas del Jefe del mismo.

**Artículo duodécimo.**—Los Informadores de Meteorología, Especialistas del Ejército del Aire, auxiliarán y prestarán servicio en los puestos de información del Servicio de Protección del Vuelo, así como los restantes elementos de dicho Servicio, pertenecientes al Ejército del Aire, conservarán su reglamentación particular.

## DEL JEFE Y DE LOS INSPECTORES DEL SERVICIO

**Artículo décimotercero.**—El Jefe de la Sección de Meteorología Nacional y Protección del Vuelo, del Ministerio del Aire, a las órdenes del Director general de Infraestructura para cuanto atañe a las necesidades de la Aeronáutica Nacional y a las directas del Ministro del Aire para cuanto se refiera a otros Ministerios u organizaciones internacionales, es Jefe del Servicio, responsable de la dirección y organización del mismo y de la coordinación con

los organismos meteorológicos internacionales. Este cargo será nombrado a elección del Ministro del Aire entre Jefes del Ejército del Aire, Ingenieros Aeronáuticos.

**Artículo décimocuarto.**—El Jefe de la Oficina Central será el número uno del Escalafón del Cuerpo de Meteorólogos. A las órdenes inmediatas del Jefe de Meteorología Nacional, tendrá categoría de Inspector del Servicio y del Cuerpo de Meteorólogos y por delegación o ausencia podrá sustituir a aquél en cuanto se relacione con la Jefatura interior del Servicio.

**Artículo décimoquinto.**—A las órdenes del Jefe de la Oficina Central habrá dos Inspectores, nombrados por antigüedad; desempeñarán funciones de Subjefes, sustituyendo al Jefe en su ausencia, y tendrá cada uno a su cargo uno de los grupos que se constituirán con las Secciones de la Oficina Central, el primero de los cuales comprenderá las directamente relacionadas con la Protección del Vuelo (predicción, aeronáutica, aerología) y el segundo todas las demás. Podrán desempeñar a la vez la Jefatura de alguna Sección de las incluidas en su grupo.

#### DEL INGRESO EN LA ESCALA TECNICA DE AYUDANTES DE METEOROLOGIA

**Artículo décimosexto.**—El ingreso en la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología se verificará por oposición entre los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

• Ser español. Tener más de dieciocho años y menos de treinta y cinco al solicitar la oposición. Poseer el título de Bachiller. Tener aprobadas las asignaturas de Análisis Matemático, Geometría métrica y Geometría analítica mediante justificación de examen en una Facultad de Ciencias, Escuela de Ingeniería u otro Centro oficial en que dichas asignaturas figuren con similar extensión, o bien cumplir las condiciones que con este fin se reglamenten para los Informadores de Meteorología, Especialistas del Ejército del Aire. Ser apto para el servicio militar y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

**Artículo décimoséptimo.**—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Traducción de uno de los idiomas Alemán, Francés, Inglés o Italiano, a elección del aspirante.

Segundo. Composición castellana.

Tercero. Geografía Astronómica y Física y elementos de Geografía Política.

Cuarto. Física general.

Los ejercicios serán teóricos y prácticos. Los pro-

gramas para cada oposición, así como también la forma y orden en que hayan de efectuarse los ejercicios, deberán ser aprobados por el Ministro del Aire, a propuesta del Jefe del Servicio.

**Artículo décimoctavo.**—Juzgará los ejercicios un Tribunal nombrado por el Jefe del Servicio y compuesto por el Jefe expresado o uno de los Meteorólogos Inspectores, tres Meteorólogos y un Ayudante de Meteorología, que actuará de Secretario.

**Artículo décimonoveno.**—Los Ayudantes de nuevo ingreso, para obtener el indispensable conocimiento teórico y práctico que necesitan para el desempeño de sus cometidos peculiares, servicio a la navegación aérea y asimilación militar, realizarán un curso de un año de duración, que comprenderá:

Estudios de Meteorología general; estadística aplicada a Climatología y prácticas; estudios y prácticas militares y de información aeronáutica, que se desarrollarán en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos y en el Observatorio de la Oficina Central. El programa de estos cursos será aprobado por el Ministro del Aire y publicado con anticipación oportuna.

A la terminación del curso los aprobados serán nombrados Ayudantes de Meteorología y elegirán destino entre las vacantes, por riguroso orden de puntuación.

#### DEL INGRESO EN LA ESCALA FACULTATIVA DE METEOROLOGOS

**Artículo vigésimo.**—Al ingreso en la Escala Facultativa de Meteorólogos podrán aspirar los Ayudantes de Meteorología declarados aptos y los Ingenieros Aeronáuticos con título oficial.

Los Ayudantes de Meteorología serán declarados aptos para pasar a la Escala de Meteorólogos por haber cumplido las condiciones de llevar tres años de servicio como Ayudantes y ser Licenciados en Ciencias Físicas o Físico-matemáticas. Las vacantes que se produzcan en la Escala de Meteorólogos se cubrirán:

Una mitad, por antigüedad, con Ayudantes de Meteorología aptos para el ascenso; y la otra mitad, por concurso-oposición, entre Ayudantes de Meteorología, en las condiciones anteriores, e Ingenieros Aeronáuticos, mediante tesis escritas sobre temas de idiomas y Física y Meteorología, con carácter superior. Si no hubiera suficiente número de aspirantes, se ampliará el concurso en segunda convocatoria, admitiendo a Licenciados en Ciencias Físicas, Exactas, Físico-matemáticas o Físico-químicas, o Ingenieros con título oficial español, aunque no sean Ayudantes de Meteorología. Todos los be-

neficiados, tanto los de antigüedad como los de concurso, acudirán a un curso teórico y práctico, que, desde octubre a mayo de cada año, versará sobre Meteorología dinámica, prácticas de previsión, electricidad atmosférica, radiación solar, teoría y corrección de instrumentos, estadística matemática aplicada a la climatología, etcétera, información aeronáutica, etcétera. Los que obtengan calificación favorable cubrirán las plazas vacantes por orden preciso de dicha clasificación; los que no obtengan puntuación suficiente podrán seguir como Ayudantes de Meteorología, si anteriormente lo eran.

El Tribunal que juzgue el concurso-oposición del resultado final del curso estará presidido, directamente o por delegación, por el Jefe del Servicio, con cuatro Vocales, uno el Jefe de la Sección de Investigaciones; otros dos, nombrados por el Jefe del Servicio, y un Académico de Ciencias, a propuesta de la Academia.

#### DEL INGRESO EN LA ESCALA DE ADMINISTRATIVOS-CALCULADORES

**Artículo vigésimoprimer.**—El ingreso en el Cuerpo de Administrativos-calculadores se efectuará, por oposición libre, entre Bachilleres y Peritos Mercantiles, siendo condición previa la de ser español, tener más de dieciocho años y menos de treinta y cinco al solicitar la oposición y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Escritura al dictado y redacción de documentos.

Segundo. Mecanografía (se considerará como mérito el conocimiento de Taquigrafía).

Tercero. Matemáticas elementales (teórico y práctico).

Cuarto. Elementos de Derecho Administrativo.

Quinto. Conocimiento de alguno o algunos de los idiomas Francés, Alemán, Inglés o Italiano.

Sexto. Contabilidad mercantil y del Estado.

El programa de oposición y las instrucciones para los ejercicios se publicarán juntamente con la convocatoria.

El Tribunal, nombrado por el Jefe del Servicio, lo constituirán un Meteorólogo, un Ayudante y un Administrativo-Calculador.

#### DE LAS CATEGORIAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo vigésimosegundo.**—Las categorías administrativas del personal del Servicio Meteorológico serán las que corresponden con arreglo a las asimilaciones siguientes:

Primero. En la Escala de Administrativo-Calculadores: Jefes de Negociado de segunda y tercera clase, Oficiales primero, segundo y tercero de Administración, sin asimilación militar.

Segundo. En la Escala Técnica de Ayudante de Meteorología: Jefe de Administración de tercera, asimilado a Comandante; Jefes de Negociado de primera y segunda, asimilados a Capitán; Jefe de Negociado de tercera clase, asimilados a Teniente, y Oficiales de primera y segunda de Administración, asimilados a Alférez.

Tercero. En la Escala Facultativa de Meteorólogos: Jefes de Administración de primera clase, asimilados militarmente a Teniente Coronel; de segunda y tercera clase, asimilados a Comandante; Jefes de Negociado de primera y segunda clase, asimilados a Capitán, y de tercera clase, asimilados a Teniente.

Cuarto. Corresponderá categoría administrativa de Jefe Superior de Administración al Jefe del Servicio y al de la Oficina Central, con asimilación militar de Coronel para el segundo.

**Artículo vigésimotercero.**—El personal del Servicio Meteorológico con asimilación militar estará sujeto al régimen militar disciplinario normal en los Oficiales asimilados del Ejército. Tendrán obligación de vestir, para los destinos en Centros militares y para actos oficiales, el uniforme reglamentario.

#### DE LOS DESTINOS

**Artículo vigésimocuarto.**—Las Jefaturas de las Secciones de la Oficina Central y las de los Centros Meteorológicos, cabeceras de Región, serán desempeñados por Meteorólogos con categoría de Jefe de Administración.

**Artículo vigésimoquinto.**—El Ministro del Aire, a propuesta del Jefe del Servicio, fijará la plantilla que corresponda a la Oficina Central, Centros Meteorológicos y Observatorios. Todos los destinos tendrán carácter de inmovilidad dentro de la categoría que reglamentariamente les correspondan, salvo en los casos de cese, como consecuencia de sanción o por necesidades del Servicio.

Los Jefes de las Secciones de la Oficina Central y los de Centros Meteorológicos, cabeceras de Región, serán designados por el Ministro del Aire, mediante concurso de méritos, a propuesta del Jefe del Servicio. Las demás vacantes en cualquiera de los destinos se cubrirán, por rigurosa antigüedad, entre los funcionarios que lo soliciten, de la categoría correspondiente. En el caso de no haber solicitantes y cuando las necesidades del servicio así lo



elijan, podrá ser cubierta interinamente la vacante por el funcionario más moderno, hasta su provisión definitiva en forma reglamentaria. La permanencia mínima en cada destino será de dos años.

**Artículo vigésimosexto.**— Los Observatorios a los que la Jefatura del Servicio asigne el carácter de alejados de la población, se considerarán como afectos al Centro Meteorológico u Observatorio más cercano, con cuyo personal se establecerá un turno para atenderlos, con los plazos que en cada caso se determinen, entre los funcionarios en dicho Centro u Observatorio que así lo deseen, o bien entre todos forzosamente si no hubiera voluntarios.

### DE LOS ASCENSOS

**Artículo vigésimoséptimo.**— Dentro de cada una de las Escalas de los Cuerpos de Meteorólogos, Ayudantes de Meteorología y Administrativo-Calculadores se conferirán todos los ascensos por rigurosa antigüedad con ocasión de vacante, supuestas las condiciones de aptitud exigidas en el presente Reglamento. Para poder obtener un ascenso será condición indispensable haber desempeñado como mínimo dos años efectivos de servicio en la categoría inferior. Si al pasar de la Escala de Ayudantes a la de Meteorólogos un Ayudante tuviera categoría administrativa superior a la nueva que le corresponda, conservará la antigua y sus devengos hasta que normalmente adquiriera una superior en su nueva Escala por ascenso de los que están delante de él.

### DE LOS EMOLUMENTOS

**Artículo vigésimooctavo.**— En los viajes, comisiones del Servicio y trabajos de campo encomendados a los Meteorólogos, Ayudantes de Meteorología y Administrativo-Calculadores percibirán las dietas y emolumentos que correspondan a su categoría con arreglo a las normas fijadas para los funcionarios de categorías análogas y asimismo las gratificaciones de destino que sean reglamentarias en el personal del Ministerio del Aire.

### VIVIENDAS

**Artículo vigésimonoveno.**— En los locales de los Centros u Observatorios que tengan viviendas para el personal, serán éstas ocupadas por los de mayor antigüedad entre los que lo deseen, respetándose siempre el derecho del ocupante; si no hubiera voluntarios, las viviendas serán ocupadas obligatoriamente por los de categoría inferior.

En los Observatorios que se definan como aislados, será obligatorio para el Jefe ocupar las habitaciones que al efecto se destinen en ellos.

### JUBILACIONES

**Artículo trigésimo.**— Para todos los individuos de las diversas Escalas será forzosa la jubilación al cumplir los sesenta y seis años.

### EXCEDENCIAS

**Artículo trigésimoprimer.**— Los funcionarios del Servicio Meteorológico podrán pasar, a petición propia, a situación de supernumerarios en condiciones análogas a las de los demás funcionarios del Estado y según las normas del Estatuto dictado para los mismos.

### SANCIONES

**Artículo trigésimosegundo.**— Las faltas cometidas en el Servicio serán de dos clases: leves y graves. Las leves podrán ser corregidas con las siguientes sanciones: Reprensión. Apercibimiento por escrito. Las graves podrán ser castigadas con las que a continuación se expresan: Suspensión de empleo y sueldo de un día a dos meses. Postergación. Separación del Servicio. La reprensión y el apercibimiento por escrito podrán ser impuestas por el Jefe inmediato o los respectivos superiores jerárquicos. La suspensión de empleo y sueldo, la postergación y la separación del Servicio habrán de ser impuestas forzosamente previa la formación de expediente instruido por un funcionario del Servicio de categoría superior o, por lo menos, igual a la del inculcado, que será resuelto por el Director general de Infraestructura, cuando se trate de la primera, y por el Ministro en los otros dos casos, con el dictamen de su Asesor Jurídico.

Serán consideradas faltas leves: Las de negligencia o aquellas que produzcan una perturbación de poca entidad en el funcionamiento del servicio.

Serán estimadas faltas graves: La comisión de la tercera falta leve dentro de un año, a contar de la primera, siempre que revele mala voluntad del funcionario. La desobediencia notoria. La negligencia grave. La ficción de observaciones. La falta de respeto a los superiores. El abuso manifiesto de autoridad. El deterioro intencionado del material y aquellas otras que signifiquen una grave perturbación para el Servicio y que no estén comprendidas en la legislación penal vigente. Las infracciones de cualquier clase que sean constitutivas de delito cometidas con ocasión del servicio darán lugar a la instrucción de expediente gubernativo para la separación del Servicio, si se juzga procedente.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.**—Las plazas de la Escala de Meteorólogos actualmente vacantes y las de nueva creación en el período de los dos años siguientes a la promulgación de este Reglamento serán provistas mediante oposición:

- a) Con los actuales Meteorólogos habilitados.
- b) Con Ingenieros Aeronáuticos.
- c) Con navegantes aéreos.
- d) Con los Auxiliares o Auxiliares provisionales

que posean el título de Licenciado en Ciencias o el de Ingeniero o similares y tres años de servicio. Si quedase alguna vacante se anunciaría a oposición libre, con sujeción al artículo vigésimo de este Reglamento.

Servirá, para los efectos de antigüedad, la fecha de nombramiento como Meteorólogo habilitado, para los que procedan de esta categoría, o la de Meteorólogo interino, en otro caso.

**Segundo.**—Se reserva durante cinco años a los actuales Auxiliares efectivos de Meteorología el derecho a pasar a Meteorólogos, con arreglo a las condiciones señaladas en los Reglamentos que regían cuando efectuaron las oposiciones, bien entendido que ello no impide el que, si alguno lo desea, se someta para el ascenso a las pruebas marcadas en el artículo vigésimo.

**Tercero.**—Los Auxiliares provisionales de Meteorología, previo informe favorable del Jefe del Servicio y de acuerdo con el artículo tercero de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete, serán nombrados Ayudantes de Meteorología.

También lo serán:

a) Los Observadores de Meteorología actuales, si poseen las condiciones del artículo dieciséis, o si poseyendo el de Bachiller, Maestro o cualquier otro que suponga conocimientos de enseñanza media, lleven diez años de servicio, con informe favorable de sus Jefes inmediatos.

b) Los Topógrafos que lo solicitaren, con tal de que hayan estado agregados al Servicio Meteorológico un año durante la campaña.

El orden para la colocación de estos funcionarios, de diferentes procedencias, en el Escalafón definitivo de Ayudantes de Meteorología, será el de las fechas de su incorporación al Servicio Meteorológico.

Las plazas que queden vacantes serán provistas, por oposición libre, en las condiciones señaladas en los artículos décimosexto al décimonoveno, reservándose, de dichas plazas, a los ex comba-

tientes la proporción que señalen las disposiciones de su Excelencia el Generalísimo. Por esta sola convocatoria bastará a los Observadores, Observadores interinos e informadores de Meteorología del Ejército del Aire, para tomar parte en las oposiciones, poseer alguno de los títulos de Bachiller, Perito Industrial, Maestro Nacional, Perito Mercantil y Capitán o Piloto de la Marina mercante, o llevar dos años de servicios como mínimo.

**Cuarto.**—El Cuerpo de Administrativo-Calculadores quedará constituido, refundiendo la Escala de los actuales Administrativos-Calculadores con la de los Observadores y la de los Observadores interinos de Meteorología, en un Escalafón único, que se formará por orden de antigüedad de ingreso en el Servicio, conservando la categoría administrativa antigua, si en alguno es mayor que la que corresponda, hasta que normalmente la adquiera en la nueva Escala.

**Quinto.** Las fechas que confieran antigüedad para todos los efectos de destinos, categoría e ingreso en el Servicio, son las del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Sexto.** Con arreglo a las disposiciones del vigente Reglamento y los artículos transitorios, se formarán las Escalas correspondientes a la actualidad con aquellos funcionarios que estén dentro de las condiciones legales y exentos de responsabilidad judicial o política. Dichas Escalas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se admitirán peticiones al Ministro del Aire en el plazo de veinte días, a partir de dicha publicación.

En la Escala figurará la asimilación militar que corresponda a los funcionarios masculinos de las Escalas de Meteorólogos y Ayudantes. Los funcionarios femeninos de dichas Escalas continuarán en uso de sus derechos, con arreglo a las condiciones en que ingresaron, pero no podrán desempeñar destinos en Establecimientos con carácter militar ni ocupar la Jefatura y Subjefaturas de la Oficina Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN YAGUE BIANCO



## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETOS de 12 de abril de 1940 nombrando en ascenso de escala, en turno primero, Magistrados de entrada a los señores que se citan.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Juan González Royano, que era Juez de Primera Instancia de término, entendiéndose esta promoción con efectos pasivos desde el día quince de mayo de mil novecientos treinta y seis, fecha en que se produjo la vacante.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Antonio Villegas Gallifa, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don José Spiegelberg y**

**Horno, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Manuel Puertas Oliveros, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Emilio Bermúdez Trasmonte, que es Juez de Primera Instancia de término, excedente forzoso como Magistrado de Trabajo, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Fermín Garbayo Rueda, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Francisco González Inglada, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos, a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Francisco García Espinosa de los Monteros, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don José Labajo y Alonso, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ESTEBAN BILBAO EGUIA**

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Manuel Valcárcel Amezqueta, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ESTEBAN BILBAO EGUIA**

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Julián Santos Cantero, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ESTEBAN BILBAO EGUIA**

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de entrada a don Luis Figueiras Cresnar, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ESTEBAN BILBAO EGUIA**

**DECRETOS de 12 de abril de 1940 nombrando en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrados de entrada a los señores que se mencionan.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don José Félix Huerta Calopa, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ESTEBAN BILBAO EGUIA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Ambrosio López Jiménez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día catorce de abril de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ESTEBAN BILBAO EGUIA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don José Porcel Hernández, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don José Terreros Pérez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Luis Salazar Rubio, que es Juez de Primera Instancia de término en Tetuán, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil

novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Luciano de Sande López, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Antonio Ochoa Olaya, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Carlos de Lara Guerrero, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Venancio Catalán y Antón, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos adminis-

trativos, incluso los pasivos, desde el día veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Ginés Parra Jiménez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don José González Serrano, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno segundo, Magistrado de entrada a don Diego de la Cruz Díaz, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETOS de 12 de abril de 1940 nombrando en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrados de entrada a los señores que se indican.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Enrique Hernández Carrillo, que era Juez de Primera Instancia de término, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día cuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Alberto Stampa Ferrer, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Isidro Fernández Miranda Gutiérrez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Manuel Soler y Dueñas, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Benito Grau Serrat, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con



efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Francisco Bocanegra Villalba, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Rufino Avello Avello, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don José Zurita Morata, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Ricardo Sanz del Campo, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Pedro María Marroquin de Tovalina, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día cinco de junio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Serapio del Casero Menéndez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Salvador Sánchez Terán, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de entrada a don Alfonso Calvo Alba, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETOS de 12 de abril de 1940 nombrando en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrados de entrada a los señores que se expresan.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Pascual Díaz de la Cruz, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día trece de febrero de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Dionisio Bombín Nieto, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Francisco Herrera de Llera, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Francisco Bueno García, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Adolfo Serra Valenzuela, que es Juez de Primera Instancia de término,

quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Ernesto García Trevijano, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombro** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Marcial Zurera Romero, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Francisco Camprubi Pader, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día quince de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Abelardo Sánchez Bernal, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a partir de primero de junio último y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre** en ascenso de escala, en turno cuarto,

Magistrado de entrada a don Alberto García Martínez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Eduardo Bricio Herrero, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre** en ascenso de escala, en turno cuarto, Magistrado de entrada a don Evaristo Mouzo Vázquez, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

**Nombre** en ascenso de escala, en turno cuarto,

Magistrado de entrada a don Juan Such Martín, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 12 de abril de 1940 declarando en situación de excedente al Fiscal Provincial de ascenso don Ramón Franquet Pamiés.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto Fiscal y accediendo a lo solicitado por don Ramón Franquet Pamiés, Fiscal Provincial de ascenso, que desempeña el cargo de fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real,

Vengo en declararle en situación de excedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 16 de marzo de 1940 acordando la admisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don Ciro Zanón Criado, con las sanciones que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don Ciro Zanón Criado,

Esta Presidencia se ha servido acordar la admisión al servicio del

Estado del Topógrafo don Ciro Zanón Criado, imponiéndole como sanción el traslado forzoso de la Región valenciana, sin que pueda volver a ella durante un periodo de cuatro años; postergación por el mismo lapso de tiempo e inhabilitación por igual tiempo para cargos de confianza o mando. Lo que, con devolución del expediente, participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 12 de abril de 1940 autorizando la ejecución mediante subasta de las obras que faltan del proyecto del Canal Alto del Salobral para la ampliación de regadíos del Canal de María Cristina (Albacete).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante subasta, las obras que faltan del proyecto del Canal Alto del Salobral para la ampliación de regadíos del Canal de María Cristina (Albacete), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar mediante subasta las obras que faltan del proyecto del Canal Alto del Salobral para la ampliación de regadíos del Canal de María Cristina (Albacete), por su presupuesto de seiscientas dieciséis mil doscientas una pesetas con setenta y seis céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**ORDEN de 13 de marzo de 1940 acordando la admisión al servicio del Estado del Ingeniero Geógrafo don Marco Payo González, con las sanciones que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero Geógrafo don Marco Payo González,

Esta Presidencia se ha servido acordar la admisión al servicio del Estado del Ingeniero Geógrafo don Marco Payo González, imponiéndole como sanción el traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años; postergación por

el mismo lapso de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza.

Lo que, con devolución del expediente, participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 17 de abril de 1940 por la que se resuelven reclamaciones y se rectifica la relación de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya provisión se ha de realizar mediante oposición.*

Examinadas las reclamaciones formuladas con motivo del anuncio de la convocatoria publicada por

Orden Circular de la Dirección General de Sanidad de 4 de enero último, para proveer en propiedad plazas de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las plazas de Médicos titulares comprendidas en la siguiente relación:

### PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

Canjavar, distrito (Almería).  
Briviesca y agregados, distrito 2.º (Burgos).  
Algeciras, distrito 3.º (Cádiz).  
Córdoba, distrito 13.  
Santiago, distrito 1.º (Coruña).  
Agüimes, distrito único (Las Palmas).  
Logroño, distrito 1.º  
Logroño, distrito 5.º  
Neira de Jusá, distrito (Lugo).  
Constantina, distrito 3.º (Sevilla).

### PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Hellín, Pedanía Isso (Albacete).  
Albox, distrito (Almería).  
Mijares, distrito único (Ávila).  
Berga, distrito (Barcelona).  
Cabañas del Castillo, distrito único (Cáceres).  
Mazaricos, distrito (Coruña).  
Tragacete y Vega del Codorno, distrito único (Cuenca).  
Vilches, distrito (Jaén).  
Borjas Blancas y Foresta, distrito 2.º (Lérida).  
Arganda del Rey, distrito (Madrid).  
Alameda, distrito 2.º (Málaga).  
Benalmádena, distrito único (Málaga).  
Fortuna, distrito 2.º (Murcia).  
Colunga, distrito occidente (Oviedo).  
La Guardia, distrito (Pontevedra).  
El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).  
Monreal del Campo, distrito único (Teruel).  
Casarrubios del Monte, distrito único (Toledo).  
Fuentesaitico, distrito 2.º (Zamora).  
Mutilloa Cerain (Guipúzcoa)

### PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

Navalonguilla (Ávila).  
Navarces y Takamanca (Barcelona).  
San Vicente de Torelló y S. Juan de Fábregas (Barcelona).  
Igualada (Barcelona).  
Igualada (Barcelona).  
Santa Coloma de Gamanet (Barcelona).  
Tejeda de Tiétar, distrito único (Cáceres).  
Castellar de la Frontera, distrito único (Cádiz).  
Torre Alhaquime, distrito único (Cádiz).  
Alcaracejos, distrito único (Córdoba).  
Villanueva del Rey, distrito 2.º (Córdoba).  
Hocajada de la Torre y agregados, distrito único (Cuenca).  
Olmeda del Rey Chumillas, distrito único (Cuenca).  
Tartanedo y agregados, distrito único (Guadalajara).  
Escoriaza, distrito único (Guadalajara).  
Salinas de Léniz, distrito único (Guipúzcoa).  
Villanueva de las Manzanas, distrito único (León).

San Asensio, distrito 2.º (Logroño).  
Móstoles y Arroyomolinos (Madrid).  
Viñuela, distrito único (Málaga).  
Cenera de Zalima y Néstar, distrito único (Palencia).  
Villaprovedo y agregados, distrito único (Palencia).  
Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).  
Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).  
Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife).  
Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).  
Perorrubio-Duratón, distrito único (Segovia).  
Valle de Tabladillo e Hinojosa del Cerro, distrito único (Segovia).

Covalada, distrito único (Soria).  
Montroig, distrito 1.º (Tarragona).  
Molinos, distrito único (Teruel).  
Buruñón, distrito único (Toledo).  
Morales de Toro, distrito único (Zamora).  
Muga de Sayago y agregados, distrito único (Zamora).  
Pública de Valverde y Santa María de Valverde, distrito único (Zamora).  
Quinto, distrito 1.º (Zaragoza).

### PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Fontrubi, distrito único (Barcelona).  
Villanueva de Bómez, distrito único (Ávila).  
Montmanéu y Argensola, distrito único (Barcelona).  
Santa Coloma de Cervelló, distrito único (Barcelona).  
Poblete, distrito único (Ciudad Real).  
Cervera del Llano, distrito único (Cuenca).  
Corduente y agregados, distrito único (Guadalajara).  
Gárgoles de Arriba y de Abajo, distrito único (Guadalajara).  
Mirabueno y agregados, distrito único (Guadalajara).  
Velilla de Cinca, distrito único (Huesca).  
Claravalls y Santa María de Montnagastrell, distrito único (Lérida).  
Pont de Suert y agregados, distrito único (Lérida).  
Preixana, distrito único (Lérida).  
Los Molinos, distrito único (Madrid).  
Villanueva de la Cañada, distrito único (Madrid).  
Villanueva de Perales, distrito único (Madrid).  
Mora la Nueva, distrito 2.º (Tarragona).  
Porto y Pías, distrito único (Zamora).  
Cadrete y Cuarte, distrito único (Zaragoza).  
Fuentes de Jiloca, distrito único (Zaragoza).  
Paracuellos de Jiloca, distrito único (Zaragoza).

### PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Pozo de Guadalajara y Pioz, distrito único (Guadalajara).  
Villadiezma, distrito único (Palencia).  
Bóveda del Río Almar, distrito único (Salamanca).  
Juarros de Voltoya, distrito único (Segovia).  
2.º Queda rectificado el anuncio de las plazas que a continuación se citan en la siguiente forma:



**PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA**

Ecija (Sevilla), figura anunciado distrito 3.º, corresponde al 6.º  
 Melgar de Fernamental y agregados (Burgos), que figura en la convocatoria como de 1.ª categoría, debe figurar como de 2.ª por referirse al 2.º distrito.  
 San Fernando (Cádiz), figura anunciado el distrito 4.º corresponde al 6.º  
 Figueras (Gerona), figura anunciado el distrito único, corresponde al 2.º  
 Fonsagrada (Lugo), figura anunciado el distrito 1.º, corresponde al 2.º  
 Lugo, figura anunciado el distrito 5.º, corresponde al 6.º  
 Ribadeo (Lugo), figura anunciado el distrito 3.º, corresponde al 1.º  
 Lorca (Murcia), figura anunciado el distrito 7.º, corresponde al 6.º  
 Murcia, figura anunciado el distrito Palmar, corresponde de Valladolises.  
 La Unión (Murcia), figura anunciado el distrito 1.º, corresponde al 4.º  
 Comares (Málaga), figura en 1.ª categoría, debe figurar en 2.ª y distrito único.

**PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA**

Villarrubia de los Ojos (C. Real), figura el distrito único, corresponde al 2.º  
 Malagón (Ciudad Real), figura anunciado el distrito 1.º, corresponde al 3.º  
 S. Juan del Puerto (Huelva) anunciado el distrito 2.º, corresponde al 1.º  
 Biescas y agregados (Huesca), figura como de 2.ª categoría, debe rectificarse en la siguiente forma: Biesca, 3.ª categoría.  
 Cacabelos, distrito único (León); debe decir: Cacabelos-Camponaraya, distrito 2.º con residencia en Camponaraya.  
 Bullas (Murcia), figura anunciado el distrito 2.º; corresponde al 1.º  
 Fuentes de Andalucía (Sevilla), figura anunciado el distrito 1.º; corresponde al 2.º  
 Castel de Cabra y agregados, figura en el anuncio como de la provincia de Tarragona; corresponde a la de Teruel.  
 Benavente (Zamora); figura anunciado el distrito 1.º; corresponde al 2.º  
 Ejea de los Caballeros (Zaragoza); figura anunciado el distrito 1.º corresponde al 3.º  
 Tarazona y agregado (Zaragoza); figura anunciado el distrito 1.º; corresponde al 3.º

**PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA**

Espinosa de los Monteros y agregado (Burgos); figura anunciado el distrito único; corresponde al distrito 2.º.  
 Ballovar y Clamosa (Huesca); debe decir: Ballovar y Chalamera (Huesca).  
 La Oliva; figura en el anuncio como de la provincia de Jaén y corresponde a la de Las Palmas.  
 Carabaña (Madrid); figura anunciado el distrito único; debe decir: 2.º.  
 Talveila y Muriel Viejo (Soria); debe decir: Cubilla, Talveila y Muriel Viejo (Soria).  
 Albalate del Arzobispo, distrito 1.º, 3.ª categoría; debe figurar en la siguiente forma: Albalate del Arzobispo (Teruel), distrito 1.º, 2.ª categoría.  
 Clares de Ribota y Malanquilla (Zaragoza), que figura en el anuncio de 3.ª categoría, debe quedar rectificado en la siguiente forma: Clares de Ribota, distrito único (Zaragoza), 5.ª categoría.  
 Murillo de Gállego y agregados (Zaragoza), figura en el anuncio como de 2.ª categoría; debe rectificarse como

a continuación se indica: Murillo de Gállego y Triste, distrito único, 3.ª categoría.

**PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA**

Tolva, Luzán, Viacamp, Litera y Fet (Huesca); debe eliminarse Litera y quedar constituida la agrupación en la siguiente forma: Tolva, Luzán, Viacamp y Fet (Huesca), distrito único.  
 Terriente (Teruel), figura en el anuncio como de 4.ª categoría; debe rectificarse en la siguiente forma: Terrientes y agregados, distrito único (Teruel), 1.ª categoría.  
 3.º En sustitución de las plazas cuyo anuncio queda anulado, según el apartado 1.º de la presente Orden, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4.º de la O. M. de 7 de febrero último, se anuncian, quedando adscritas a la Convocatoria de Oposición de 4 de enero del año actual para su provisión en propiedad, las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria comprendidas en la relación siguiente:

**PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA**

San Fernando distrito 5.º (Cádiz).  
 Priego de Córdoba, distrito 4.º (Córdoba).  
 Peñarroya-Pueblonuevo, distrito 8.º (Córdoba).  
 Lérida.  
 Lérida.  
 Sarria (Lugo).  
 Alhaurín el Grande, distrito 2.º (Málaga).  
 Murcia, distrito de Los Barqueros.  
 Murcia, distrito de Los Martínez del Puerto.  
 Cangas de Orís, distrito Corao (Oviedo).  
 Vergara (Guipúzcoa).  
 Zamora.

**PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA**

Casas Ibáñez (Albacete).  
 Villegas y agregados (Burgos), distrito único.  
 Alcalá de los Gazules, distrito 3.º (Cádiz).  
 Conil, distrito 2.º (Cádiz).  
 Puebla de Benifasar y agregados, distrito único (Castellón).  
 Pedro Abad, distrito 2.º (Córdoba).  
 El Viso, distrito 2.º (Córdoba).  
 Cifuentes y agregados, distrito 2.º (Guadalajara).  
 Santa María del Páramo y agregado, distrito único (León).  
 Vegas del Condado, distrito único (León).  
 Canillas de Albaida y agregado, distrito único (Málaga).  
 Istán, distrito único (Málaga).  
 Acebedo del Río, distrito único (Orense).  
 Carreño, distrito 1.º (Oviedo).  
 Carreño, distrito 2.º (Oviedo).  
 El Paso, distrito único (Santa Cruz de Tenerife).  
 Vegas de Matute y Valdeprados, distrito único (Segovia).  
 Quintanar de la Orden (Toledo).  
 Yébenes, distrito 2.º (Toledo).  
 Oliva, distrito 3.º (Valencia).  
 San Millán de Lara y agregados distrito único (Burgos).

**PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA**

Nerpio, distrito 2.º (Albacete).  
 Petrola, distrito único (Albacete).  
 Tarazona de la Mancha, distrito 2.º (Albacete).  
 Ibi (Alicante).  
 Bodonal de la Sierra, distrito 1.º (Badajoz).  
 Cornellá de Llobregat (Barcelona).  
 Aldeanueva de la Vera (Cáceres).  
 Villaralto (Córdoba), distrito único.  
 Monzón, distrito único (Huesca).  
 Villablino (León).  
 Villares de Orbigo, distrito único (León).

San Vicente de la Sonsierra (Logroño) distrito único.  
 Frechilla distrito único (Palencia).  
 San Martín de los Herreros y agregados, distrito único (Palencia).  
 Gurrea de Gallego, distrito único (Huesca).  
 Los Tojos, distrito único (Santander).  
 Barruecopardo y agregados, distrito único (Salamanca).  
 Puerto de Béjar y agregado, distrito único (Salamanca).  
 Fasnía (Santa Cruz de Tenerife), distrito único.  
 Peñarrubia, distrito único (Santander).  
 Valdeprado del Río, distrito único (Santander).  
 Villafuñe, distrito único (Santander).  
 Escobar de Polendos, distrito único (Segovia).  
 Fuente el Olmo de Iscar, distrito único (Segovia).  
 Espinosa del Rey, distrito único (Toledo).  
 Villafranca de los Caballeros, distrito 1.º (Toledo).  
 Villatobas, distrito 2.º (Toledo).  
 Buñol, distrito 3.º (Valencia).  
 Rafelbuñol, distrito único (Valencia).  
 La Yesa (Valencia) y Abejuela (Teruel), distrito único.  
 Venta del Moro, distrito único (Valencia).  
 Arcentales, distrito único (Vizcaya).  
 Quintanilla del Olmo y agregado, distrito único (Zamora).  
 Maella, distrito 1.º (Zaragoza).

#### PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Puentsanta, distrito único (Albacete).  
 Viandar de la Vera, distrito único (Cáceres).  
 El Guijo, distrito único (Córdoba).  
 Tossa de Mar, distrito único (Gerona).  
 Cadaqués, distrito único (Gerona).  
 Villablanca, distrito único (Huelva).  
 Peñalba, distrito único (Huesca).  
 Trabadelo, distrito único (León).  
 Albelda de Iruega, distrito único (Logroño).  
 Belmonte de Tajo, distrito único (Madrid).  
 Villamediana, distrito único (Palencia).  
 Villamuriel de Cerrato distrito único (Palencia).  
 Navalmorales, distrito único (Salamanca).  
 Ciruelos de Coca y agregado, distrito único (Segovia).  
 Vilallonga y agregados, distrito 1.º (Tarragona).  
 San Pablo de los Montes, distrito 2.º (Toledo).  
 Alquería de la Condesa y agregado distrito único (Valencia).  
 Benetuser, distrito único (Valencia).  
 Faura, distrito único (Valencia).  
 Vinalesa, distrito único (Valencia).

#### PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Quintanalaranco y agregados distrito único (Burgos).  
 Torre en Cameros, distrito único (Logroño).  
 San Mames de Campos distrito único (Palencia).  
 San Marcial, distrito único (Zamora).  
 4.º Son desestimadas las reclamaciones formuladas contra el anuncio de las plazas que a continuación se relacionan:  
 Vitoria (Alava).  
 Monóvar (Alicante).  
 Bonilla de la Sierra (Avila).  
 Gavilanes (Avila).

Martínez (Avila).  
 San Juan de la Encinilla (Avila).  
 Hornachos (Badajoz).  
 San Vicente de Llavancras (Barcelona).  
 Garganta la Olla (Cáceres).  
 Ceuta.  
 Cañete de las Torres (Córdoba).  
 Amés (Coruña).  
 Noya (Coruña).  
 Puente deume (Coruña).  
 Barajas de Melo (Cuenca).  
 Guadalajara.  
 Hernani (Guipúzcoa).  
 Zarauz (Guipúzcoa).  
 Campofrío (Huelva).  
 Chucena (Huelva).  
 San Juan del Puerto (Huelva).  
 Agaete (Las Palmas).  
 León.  
 Arbeca (Lérida).  
 Ribas del Sil (Lugo).  
 Colmenar del Arroyo (Madrid).  
 Alora (Málaga).  
 Ronda (Málaga).  
 Jumilla, distrito 5.º (Murcia).  
 Mula (Murcia).  
 Avilés (Oviedo).  
 Llanes (Oviedo).  
 Parres (Oviedo).  
 Ponga (Oviedo).  
 Buen (Pontevedra).  
 Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).  
 Polaciones (Santander).  
 Villarijo y agregados (Soria).  
 La Cería (Tarragona).  
 San Carlos de la Rápita (Tarragona).  
 Selva del Campo (Tarragona).  
 Vendrell, distrito segundo (Tarragona).  
 Andorra (Teruel).  
 Illescas (Toledo).  
 Alcira (Valencia).  
 Llombay (Valencia).  
 Silla (Valencia).  
 Berriz y agregados (Vizcaya).  
 Bilbao.  
 Zarauz (Vizcaya).  
 Ejea de los Caballeros, distrito tercero (Zaragoza).

Las plazas que figuran en la relación comprendida en el apartado 3.º de la presente Orden, en unión de las que fueron publicadas por Orden de la Dirección General de Sanidad de fecha 4 de enero del corriente año, y cuyo anuncio queda subsistente, serán distribuidas por el Tribunal del primer ejercicio en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la forma que determina el apartado 2.º de la O. M. de 7 de febrero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.  
 Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Supernumerarios

ORDEN de 17 de abril de 1940 disponiendo pase a la situación de Supernumerario el Capitán de Ingenieros don Ladislao López Bassa, destinado a la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Pasa a la situación de Supernumerario «A», con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 24 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por pasar al Ministerio de la Gobernación para prestar sus servicios en la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Capitán de Ingenieros don Ladislao López Bassa

Madrid, 17 de abril de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### Destinos

ORDEN de 16 de abril de 1940 disponiendo pase a ocupar la vacante de Jefe de Aeropuerto de Barcelona el Comandante de Aviación don Virgilio García Sanz.

Como ampliación al Concurso anunciado por este Ministerio en Orden de fecha 10 de enero último (B. O. número 14), pasa a ocupar la vacante de Jefe de Aeropuerto el Comandante de Aviación, con destino en las Fuerzas Aéreas de Marruecos, don Virgilio García Sanz.

Madrid, 16 de abril de 1940

YAGÜE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo la formación de expediente a don Luis Villanueva y Gómez, Magistrado de entrada.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo quinto de la mencionada Ley a don Luis Villanueva y Gómez, Magistrado de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado número 20 de Madrid, con la limitación del 50 por 100 del sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1940 admitiendo al servicio activo, con sanción, al Magistrado de entrada don Enrique S. de No y Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Enrique S. de No y Hernández, Magistrado de entrada, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo a don Enrique S. de No Hernández, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza (Presidencias de Audiencia y Juzgados) durante un año, a partir de esta fecha, debiendo de abonarse al referido funcionario el haber que como excedente forzoso debe percibir así como la diferen-

cia dejada de percibir de lo que se acordó la apertura del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de abril de 1940 incoando expediente formal a don José Mateu Torres, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver, y a don Agustín Ramírez Alvarez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lillo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del art. 5.º de la misma a don José Mateu Torres, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver y a don Agustín Ramírez Alvarez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lillo, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibieran, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Francisco Ramos Marin, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Madrid; a don Salvador Blanco Vallejo, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Madrid, y a don Esteban Campos de Francisco, Perito del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección Gene-

ral, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación del art. 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Francisco Ramos Marín, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Madrid; a don Salvador Blanco Vallejo, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Madrid, y a don Esteban Campos de Francisco, Portero del Tribunal Supremo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 17 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, como Aspirante al Cuerpo de Médicos Forenses, a don Arturo Murcia y Castro.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan en su día corresponderle, a don Arturo Murcia y Castro, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 18 de abril de 1940 disponiendo la formación de expediente a don Fernando Fernández Campa Fernández, Juez de Primera Instancia de término.**

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de los funcionarios públicos según la conducta observada con relación al

Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley, a don Fernando Fernández Campa Fernández, Juez de Primera instancia de término, que en 18 de julio de 1936 servía el Juzgado número 3, de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 18 de abril de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del presente mes.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes.

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos cinco enteros con setenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1940.

#### LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 17 de abril de 1940 designando a don Daniel Marín Toyos para que forme parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Daniel Marín Toyos, Catedrático de Análisis Matemático tercero (Ecuaciones diferenciales) de la Sección de Ciencias Exactas de la Facultad de Ciencias para que forme parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, convocadas por Orden de 16 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.— P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de abril de 1940 disponiendo la admisión en su cargo de Oficial Administrativo del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid al funcionario doña Jacinta Hurtado López, sin imposición de sanción.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido al Oficial Administrativo del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid doña Jacinta Hurtado López,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica hace suya, formulada por el Sr. Juez instructor, ha acordado la admisión sin imposición de sanción de doña Jacinta Hurtado López en el cargo de Oficial Administrativo, que desempeñaba en 18

de julio de 1936 en el Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de abril de 1940 aprobando proyecto de obras urgentes de restauración y consolidación de la Iglesia románica de San Salvador, de Cornellana (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de restauración, retejo, albañilería y consolidación de la torre románica de la Iglesia de San Salvador, de Cornellana, Monumento Nacional, en la provincia de Oviedo;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938, la mencionada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes a realizar en los Monumentos histórico-artísticos amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con sólo una sucinta Memoria y algún documento gráfico presentado por la Comisaría de Zona;

Considerando que el presente caso está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento, de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las obras a realizar en la Iglesia de San Salvador, de Cornellana (Oviedo), «a justificar»

con cargo al crédito consignado en el Capítulo III, Artículo 4.º, Grupo 5.º, Concepto 10, Subconcepto 2.º del vigente Presupuesto, bajo la dirección del Arquitecto y Comisario de Zona don Luis Menéndez Pidal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 11 de abril de 1940 readmitiendo al Escalafón del Cuerpo al Ingeniero primero don José Yáñez Arroyo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Yáñez Arroyo, separado del Cuerpo por Orden de 28 de junio último, por el Consejero Inspector del mismo Cuerpo don Jesús Goicoechea Solís,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto la readmisión al escalafón del Cuerpo del mencionado Ingeniero, imponiéndosele como sanción la postergación en el mismo durante cinco años y la inhabilitación, por igual periodo de tiempo, para ejercer cargos de mando o de confianza, continuando en la situación de supernumerario en que se hallaba cuando fué acordada su separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

**ORDENES de 11 de abril de 1940 imponiendo las sanciones que se citan a los Ingenieros que se mencionan.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente

instruido al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Arrillaga de la Vega, por el Consejero Inspector del mismo Cuerpo don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ingeniero de que se trata el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el plazo de cinco años, postergación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza, levantándose la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco López Díez de Bedoya, por el Consejero Inspector del mismo Cuerpo don Jesús Goicoechea Solís, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción al Ingeniero Jefe de que se trata el traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo de cinco años, postergación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del 24 de agosto de 1932 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de agosto de 1938, y a propuesta del Insuenero-Director, con vistas de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1939-40, ha acordado conceder autorización para los mismos en la Zona 4.ª (Norte) a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en el que el ensayo ha de practicarse y número de plantas conexas comprende la relación que a continuación se inserta.

Los ensayos del Cultivo del Tabaco deberán realizarse con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y a la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 24 de agosto de 1938.

Lo que se hace publico en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Burgos.—El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. Luis Gabilán.

PROVINCIA DE SANTANDER

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas	Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9401	Ampuero	Landaluce Uriarte, Abelardo.....	500	9480	Liérganes	Higuera Castillo, Germán .....	2.000
9402	»	Lombera Martínez, Victoriano.....	1.500	9481	»	Higuera Gómez, Alfonso .....	1.000
9403	»	Sindicato Agrícola.....	1.000	9482	»	Hoyo Hoyo, Fernando del .....	15.000
9404	Arnuero	Fernández Somarriba, José.....	500	9483	»	Peña Garrido, José .....	10.000
9405	»	Llorente Carnera, Mariano.....	500	9484	»	Vega Lavin, Gaspar .....	1.000
9406	»	Martínez Ruigomez, Pío.....	500	9485	Limpias	Arce López, Julio .....	2.000
9407	»	Núñez Pérez, Bernardo.....	500	9486	»	Arce Pérez Artemio .....	2.000
9408	»	Quintana Anillo, Ramón.....	500	9487	»	Arce Pérez, Valeriano .....	2.000
9409	»	Quintana Diego, Florencio.....	500	9488	»	Ateca Sarabia, Eugenio .....	1.000
9410	»	Rodríguez Hoya, José.....	1.000	9489	»	Ayestarán Aldecoa, Francisco ..	2.000
9411	»	Ruiz Mendoza, Manuel.....	500	9490	»	Castañeda Herrera, Pablo .....	2.000
9412	»	Sainz Fernández, Julio.....	500	9491	»	Cavada Sarabia, José .....	2.000
9413	»	Viadero Canales, Angel.....	500	9492	»	Echevarria Sarabia, Juan .....	2.000
9414	Bárcena de Cicero	Beci Bodega, Juan José.....	5.000	9493	»	Fernández Cavada, Eduardo .....	2.000
9415	»	Gómez Cubillas, Ricardo.....	500	9494	»	Fernández Goicoechea, Feliciano ..	2.000
9416	Camargo	Bárcena Noreña, Aurelio.....	500	9495	»	Fernández González, Laureano ..	2.000
9417	»	Calva Reigadas, Graciano.....	2.000	9496	»	Fernández Sierra, Basileo .....	1.000
9418	»	Entrecanales Arce, Dionisio.....	500	9497	»	Gómez Fernández, Ricardo .....	1.000
9419	»	Herrería Portilla, Martín.....	500	9498	»	Herrera Piedra, Emilio .....	2.000
9420	»	Miranda Ostolaza, Eduardo.....	2.000	9499	»	Larrauri Rivas, Daniel .....	2.000
9421	»	Miranda Portilla, Claudio.....	2.500	9500	»	Nazabal Fernández, Antonio .....	2.000
9422	»	Puerto Fernández, Tomás.....	1.000	9501	»	Nazabal Fernández, José .....	1.000
9423	»	Respuela Herrería, Jesús.....	2.000	9502	»	Otero Sisniga, Fernando .....	1.000
9424	»	Somavilla Castillo, Luis.....	1.000	9503	»	Pereda Ortuondo, Manuel .....	2.000
9425	»	Somavilla Lanza, Francisco.....	1.000	9504	»	Porfelli Gutiérrez, María-Teresa ..	2.000
9426	»	Arce Peña, Claudio.....	500	9505	»	Rasines Cavada, Jerónimo .....	1.000
9427	Colindres	Arredondo, Manuel.....	500	9506	»	San Vicente de Paul, Colegio de ..	2.000
9428	»	Arredondo, Manuel.....	500	9507	»	Sarabia Fernández, Juan-José .....	2.000
9429	»	Arredondo, Manuel.....	1.000	9508	»	»	»
9430	»	»	»	9509	»	»	»





Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9560	Rasmes	Lombera Urpl. Arsenio	10.000
9561	»	Lopez de la Peña, Dolores	10.000
9562	Reocin	Ruiz Sánchez, Severino	2.000
9563	Ruiloba	Compañía General de Tabacos de Filipinas	25.000
9564	»	Sordo Rodríguez, Faustino	1.000
9565	S. Vicente de la Barquera	Saro, Francisco	15.000
9566	Sta. Cruz de Bezana	Aja Gutiérrez, Jacinto	500
9567	»	Aja Gutiérrez, Nemesio	500
9568	»	Aja San Miguel, Justo	500
9569	»	Aparicio Llata, Arturo	500
9570	»	Arabolaza Muñiz, José	500
9571	»	Bárcena Arenal, José	500
9572	»	Bárcena Samaniego, Juan	500
9573	»	Bárcena San Miguel, Ignacio	500
9574	»	Bezanilla Higuera, Raimundo	500
9575	»	Cabrero Pelayo, Francisco	500
9576	»	Cobo, Juan	500
9577	»	García Torre, Manuel	500
9578	»	Helguera Bárcena, José	500
9579	»	Herrera Mier, José	500
9580	»	Llata Penilla, Pablo	500
9581	»	Llata Penilla, Ramon	500
9582	»	Llata Salas, José	500
9583	»	Llata Salas, Lucas	500
9584	»	Llata Sansifrián, Laureano	500
9585	»	Mancebo Fuente, Laureano	500
9586	»	Muñiz Vaca, Arturo	500
9587	»	Pelayo Bárcena, Juan	500
9588	»	Pelayo Bárcena, Secundino	500
9589	»	Salas Mancebo, Antonio	500
9590	»	Salas Mancebo, Manuel	500
9591	»	Salas Sancifrián, Florencio	500
9592	»	Samaniego Herrera, Tomás	500
9593	»	Soto Bárcena, Manuel	500
9594	»	Torre San Miguel, Agustín	500
9595	Santander	Camis Lanaz, Angel	500
9596	»	Cortiguera Lanza, Antonio	500
9597	»	Diego Renedo, Juan	2.000
9598	»	Escudero González, Ruberto	500
9599	»	González Muñoz, Ruberto	500
9600	»	González, José, I. BARRERO	1.000
Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9617	V. de Ruesga	Portes Cano, Francisco	600
9618	Voto	Abasçal Hermosa, Pedro	500
9619	»	Abasçal Maruñez, Gabriel	500
9620	»	Alonso Pacheco, Manuel	500
9621	»	Araujo Diego, Antonio	500
9622	»	Arnaiz Iturralde, Valeriano	500
9623	»	Arsuaga Morlote, Gregorio	500
9624	»	Arsuaga Paz, Isidro	500
9625	»	Bárcena Montes, Manuel	1.000
9626	»	Berride Garcia, Tomás	500
9627	»	Cajiga Madrazo, Domingo	500
9628	»	Cano, Casimiro	500
9629	»	Cano Calleja, Emilio	1.000
9630	»	Cano Porres, Alfredo	1.000
9631	»	Cedrún, Emilio	500
9632	»	Collado Calleja, Gabino	500
9633	»	Collado Campo, Juan	500
9634	»	Conde, Gregorio	500
9635	»	Cuetos Herrería, Valeriano	500
9636	»	Cuetos Maza, Silverio	500
9637	»	Diez Lombera, Alfonso	500
9638	»	Fernández, Angel	500
9639	»	Fernández, Manuel	500
9640	»	Fernández Fernández, Feliciano	500
9641	»	Fernández Plaza, Eliseo	500
9642	»	Gómez Gutiérrez, Antonio	500
9643	»	Gómez Gutiérrez, Carlos	500
9644	»	Gómez Peral, Arsenio	500
9645	»	Gómez Siniega, Domingo	500
9646	»	Guillaron Ricoñdo, Luis	500
9647	»	Herrería Herrería, Jesús	500
9648	»	López Arroyo, Manuel	500
9649	»	López Martínez, Eugenio	3.000
9650	»	Martínez, Pedro	500
9651	»	Martínez García, Faúl	500
9652	»	Maza Cajiga, Blas de la	1.000
9653	»	Maza Pardo, Francisco	500
9654	»	Montaña Setién, Esteban	500
9655	»	Montaña Setién, Jesús	500
9656	»	Montaña Setién, José María	500
9657	»	Montes Linage, Saturnino	2.000
9658	»	Ocho Santander, Carlos	500
9659	»	Ochoa de la Torre, Celedonio	500
9660	»	Orcejon Cuetos, Ramiro	500

9596	González Muñoz, José	1.500
9597	González Muñoz, José	1.500
9598	González Muñoz, José	1.500
9599	Boedo Quintana, José	500
9600	Castañeda García, Antolín	2.000
9601	Fernández Muñoz, Indalecio	2.000
9602	Gómez Ruiz, Nicomedes	6.000
9603	González Gutiérrez, Eusebio	4.000
9604	Herrera Juan, Bautista	2.000
9605	Pino Ortigüela, Antonio	1.500
9606	Respuela Herrera, Fernando	2.000
9607	Saiz Campo, Dionisio	2.000
9608	Sotorrio Cotero, Guillermo	2.000
9609	Torres Veiga	500
9610	Ruiz Ochoa, Jesús	500
9611	Ruiz López, Rufino	500
9612	Sainz Sainz, Cirilo	500
9613	Sainz Trápaga Escandón, Enrique	1.000
9614	San Emeterio Ortiz, Ricardo	500
9615	Sarabia Setién, Aureliano	500
9616	Sierra Pardo, Ramón	500
	Sisniega Cuetos, Ernesto	500
	Teja Peña, Inés	500
	Vega Gómez, Juan Manuel	500
	Vivar Sainz, Serafín	500

PROVINCIA DE LA CORUÑA

9677	Lemos Crespo, Antonio	1.000	Amés	9712	Dodro	1.000
9678	Lemos Crespo, Juan	1.000		9713	El Ferrol del Caudillo	
9679	Nieto Castro, Manuel	3.000		9714	Cene	1.000
9680	Alonso Veiga, José	500	Betanzos	9715	Finisterre	50.000
9681	Campo Demostración Agrícola	750		9716		600
9682	Casal Cajigao, José A.	500		9717		600
9683	Castro Bouza, Francisco	500		9718	Coruña (La)	1.500
9684	Dominguez Rivas, Andrés	500		9719	Lousame	1.000
9685	Fernández Dopico, Agustín	500		9720		1.000
9686	Fernández Meas, Raúl	22.500		9721		1.000
9687	García Iribarne, Juan-Jesús	500		9722		1.000
9688	Golpe Tuñez, Manuel	500		9723		1.000
9689	González Sánchez, José	500		9724		1.500
9690	López Torres, Francisco	500		9725		1.000
9691	Laureda Laga, Manuel	500		9726	Miño	1.000
9692	Porto Rey, Ramón	500		9727		500
9693	Regreiro García, Antonio	500		9728		500
9694	Romay Montoto, Emilio	5.000		9729	Mugardos	50.000
9695	Sánchez Sánchez, Domingo	500		9730	Muros	500
9696	Varga Vázquez, Jesusa	500		9731	Narón	500
9697	Fariña Santos, José	2.000	Boiro	9732		30.000
9698	Lago, José María	1.500		9733	Neda	50.000
9699	Pijuan Pereira, Luciano	1.200		9734		1.000
9700	Vila García, Manuel de	1.600		9735		1.000
9701	Casal Boo, José	500	Boqueijón	9736		1.000
9702	Obella Vidal, José	5.000	Brion	9737		1.000
9703	Barreiros Cabeiro, José	500	Coirós	9738		1.000
9704	Ramallal Rumbo, Ramón	500	Culladero	9739		2.000
9705	Díaz Romero, Ramón	1.400	Dodro	9740		1.000
9706	Díaz Romero, Ramón	3.500		9741		1.000
9707	González Taleiro, José	3.000		9742		1.000
9708	Pérez Artime, José	4.000		9743		500
9709	Pérez Lois, Manuel	1.500		9744	Negreira	2.000
9710	Rodríguez García, Francisco	1.500		9745		1.000
9711	Varela, Abelardo	700				

Número	Término	Nombre del concesionario	Plantas autorizadas
9746	Negreira	Garrido Eirin, Juan	2.000
9747	Noya	Abeijón, José	1.000
9748	>	Antelo Liñayo, Manuel	600
9749	>	Arca Gómez, Manuel	2.500
9750	>	Blanco Freire, Andrés	1.000
9751	>	Castro Abeijón, Secundino	600
9752	>	Ces Dominguez, Manuel	1.000
9753	>	García Sánchez, José	1.000
9754	>	Gómez Vázquez, Jesús	1.000
9755	>	Lado Castro, Eladio	1.000
9756	>	Malvares Barreiros, Pedro	2.000
9757	>	Mariño Meu, Manuel	1.000
9758	>	Morales Roo, Nazario	500
9759	>	Pérez Fernández, Juan (Vda. de)	8.000
9760	>	Pérez Noya, Ramón	1.000
9761	>	Ríos Martínez, Manuel	1.500
9762	Oleiros	Arévalo Parde, Francisco	600
9763	>	Canosa García, Ramón	600
9764	>	Souto López, José	600
9765	Oroso	Veiras Bordomas, Eduardo	500
9766	Oza de los Ríos	Bugaño Crespo, Andrés	500
9767	>	Mosteiro Baralobe, Antonio	500
9768	Paderme	Aller Nuñez, Francisco	500
9769	>	Cagiao Dopic, Agustín	500
9770	>	Cortes Pereiro, Manuel	500
9771	>	Diz Porto, José María	500
9772	>	Dopico Picado, Andrés	2.000
9773	>	Dopico Picado, José	500
9774	>	Fernández Nouché, José	500
9775	>	Ferreira Taracido, José María	500
9776	>	Fragoso Caeiro, Manuel	500
9777	>	Gabin Pérez, Manuel	500
9778	>	Gabin Pérez, Pedro	500
9779	>	García Baamonde, Antonio	500
9780	>	García Baamonde, José	500
9781	>	Gómez Faraldo, José	500
9782	>	Méndez Nuñez, Juan	500
9783	>	Nuñez Cortés, Manuel	500
9784	>	Nuñez Gabin, José	500
9785	>	Nuñez Gabin, Ricardo	500
9786	>	Paz Aquino, Francisco	500
9787	>	Paz Sabin, José	500
9788	>	Pérez Cortés, Nicolás	500
9789	>	Pérez Dopico, José	500
9812	>	Landeiro Grandín, Angel	3.000
9813	>	Martínez de la Riva, Ernesto	3.000
9814	>	Pardal García, José	3.000
9815	>	Pastor Salgado, Jesús	1.000
9816	>	Pérez Artime, Estanislao	3.000
9817	>	Pérez Artime, Isidoro	9.000
9818	>	Pérez Pereiras, Antonio	700
9819	>	Piñeiro Pereira, Manuel	2.000
9820	>	Rey Mosquera, José S.	10.000
9821	>	Rodríguez, Benito	5.000
9822	>	Rodríguez Rodríguez, Ramón	5.000
9823	>	San Pedro Abad, Carmen	1.200
9824	Pino	Barreiro Barreiro, Manuel	1.000
9825	>	Cancelo Paz, Jose	4.000
9826	Puebla de Caramiñal		
9827	>	Díaz de Rábago y Aguiar, Pilar	20.000
9828	>	Díaz de Rábago y Aguiar, Rosario	20.000
9829	>	Fariña Díaz, Joaquín	2.500
9830	>	Pérez Olimpio, Hijos de	20.000
9831	Puerto del Son	Puente Santos, Ricardo	16.200
9832	>	Lomba Barreiro, José	1.000
9833	Sada	Román, Enriqueta (Vda. de Ferrer)	2.600
9834	>	Corton Miguens, Joaquín	500
9835	>	Fernández Casal, Eduardo	2.000
9836	Sra. Eugenia de Riveira	Gándara de Andrés, Juan	500
9837	>	Abeijón Pérez, Juan	600
9838	>	Ageitos Castro, Amador	600
9839	>	Bretal Martínez, Manuel	600
9840	>	Bretal Lijó, Francisco	600
9841	>	Bretal Paz, José	600
9842	>	Bretal Paz, Juan	600
9843	>	Bretal Paz, Manuel	600
9844	>	Bretal Siera, José	600
9845	>	Brión Paz, Francisco	600
9846	>	Cadaval Sampedro, Juan	600
9847	>	Crujeiras Dios, José	600
9848	>	Gago Miniño, Manuel	600
9849	>	García Sánchez, José Ramón	600
9850	>	Hermo Lijo, José	600
9851	>	Lampón Gómez, José	600
9852	>	Lampón Vidal, José	600
9853	>	Lampón Vidal, José Amador	600

9793	9794	9795	9796	9797	9798	9799	9800	9801	9802	9803	9804	9805	9806	9807	9808	9809	9810	9811	
Rivas Leizaola, Francisco	Rivas Leizaola, Francisco	Romay Cordal, Manuel	Romay Cordal, Manuel	Sabin Espada, Andrés	Vidal Gabin, José	Alfonso Gómez, Serafin	Antelo, Juan	Boga, Robustiano	Cajarabille Arsuera, José	Cajarabille Greia, José	Cajarabille Rodriguez, Serafin	Camña Rioboo, José	Castro, Ramona (Vda. de Figueroa)	Corral Casal, Benito	Cruces Pérez, Manuel	Dios Carbajal, Juan de	Dios Varela, José de	García, Serafin	Lago, Manuel
500	500	500	500	500	2.000	1.200	5.000	10.000	2.000	2.000	2.000	5.000	2.000	3.000	3.000	2.000	10.000	2.000...	
9856	9857	9858	9859	9860	9861	9862	9863	9864	9865	9866	9867	9868	9869	9870	9871	9872	9873	9874	
Reiz Gómez, Manuel	Ricoy Pereira, Juan	Rivas Landeira, Manuel	Romay Domínguez, Juan	Sañas Marino, Manuel	Santos Pijuán, Efigenio	Seira Vizcaya, Benigno	Seira Vizcaya, José	Sampedro González, Antonic	Sampedro Prego, Francisco	Sampedro Prego, José-Manuel	Vila Martínez, Juana	Villa García, Juan	Vizcaya Bretal, Miguel	Anido González, Urbano	Escudero Monteaudo, José	Garbal, José-Ramón	García Blanco, Isabel (Vda. de Sanz Diez)		
600	600	30.000	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	7.000	3.000	1.500	500	

(Continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Aduanas**

*Autorizando a don Albino Escribano, S. A., para la fabricación del sucedáneo que se indica.*

Relación de las peticiones de autorización de sucedáneos que han sido solicitadas de este Ministerio:

Nombre del fabricante, Albino Escribano, S. A.

Localidad de la fábrica, Madrid.

Composición del producto, bellota tostada caramelizada con achicoria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento provisional para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás sustancias con que se limita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923, y a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan formular sus observaciones en el término de un mes.

Madrid, a 2 de abril de 1940.—  
El Director general de Aduanas,  
Gustavo Navarro.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*ACUERDO de 10 de abril de 1940 concediendo a la Institución «Cocina Económica de Betanzos» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Andrés Sarró Galpe, solicitando, en nombre de la Institución denominada «Cocina Económica de Betanzos», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en el año 1919 se constituyó en la ciudad de Betanzos (Coruña) una Asociación denominada «Cocina Económica», que tiene por objeto, según el Reglamento por el que se rige, proporcionar a las clases pobres alimentos sanos y nutritivos, por un precio módico, cubriéndose las diferencias entre el precio de coste y venta y demás gastos precisos, con el importe de las cuotas mensuales

de los socios protectores, el de donativos, legados y suscripciones que se obtengan y los intereses de los valores que posea la Institución, no administrándose otros alimentos que los consumidos por las clases poco acomodadas, y mediante la presentación de bonos que podrán adquirirse en el local y en los puntos de la población que la Junta designe;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de octubre de 1930 se clasificó a la Institución con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de formular sus cuentas semestralmente conforme a la Ley de Asociaciones;

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 27 de octubre de 1933, fué declarada la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los que posea la Institución mencionada; y que actualmente se ha solicitado que se amplie la exención concedida en cuanto a una inscripción nominativa de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, concepto «Beneficencia» número 6.553, de pesetas 9.300 nominales, depositada en el Banco de España, Sucursal de La Coruña, según resguardo número 2.227 de 13 de abril de 1934:

Considerando que el artículo 44, apartado f) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el capital perteneciente a la «Cocina Económica de Betanzos» está comprendido en dicho caso de exención, pues se halla en las condiciones prevenidas en el precepto legal invocado al ser el único objeto del establecimien-

to el expresado en el Resultando correspondiente, proponiéndose con su cumplimiento, como se dice en la Real Orden de clasificación, la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades físicas ajenas;

Considerando que los bienes y los rendimientos obtenidos de ellos, propiedad de la «Cocina Económica», únicamente pueden emplearse en proporcionar alimentos a la clase poco acomodada, por un precio módico, no pudiendo tener distinta aplicación, por ser ese objeto el único que persigue, sin idea alguna de lucro;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Institución «Cocina Económica de Betanzos», constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior, núm. 6.553, de 9.300 pesetas nominales.»

Madrid, 10 de abril de 1940.—  
El Director General, Pedro Alfaro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los Auxiliares del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas que citan.*

Instruido al Auxiliar 3.º del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, don Federico López López, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de

febrero de 1939, en virtud de Orden de 31 de julio del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Federico López López, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Lo que de orden del señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse al interesado el total de sus haberes a partir de esta fecha y el cincuenta por ciento que se le ha deducido durante el periodo de tramitación del expediente formal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, a 6 de abril de 1940.—  
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Instruido al Auxiliar 3.º del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, don Antonio Romero Sánchez, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de Orden de 31 de julio del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Antonio Romero Sánchez, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse al interesado el total de sus haberes a partir de esta fecha y el cincuenta por ciento que se le ha deducido durante el periodo de tramitación del expediente formal.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, a 6 de abril de 1940.—  
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.